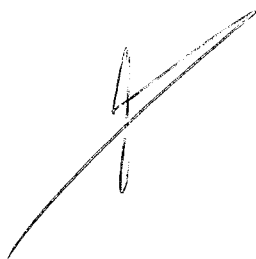
**Sesión de Consejo Directivo No. 136-2004-CD**

A las nueve horas del día 23 de febrero del año dos mil cuatro, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo señores: Mario Arbulú Miranda y José Moquillaza Risco bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como secretario de actas.

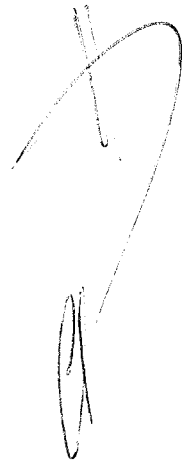
**I. DESPACHO**

Se dió lectura y se aprobó el proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 135-2004-CD del 06 de febrero de 2004.

**II. INFORMES****1. Del Presidente****1.1 Adenda al Contrato de Locación de Servicios del señor Alejandro Chang Chiang, Presidente del Consejo Directivo.**

El señor Chang presentó a los señores Directores la Adenda al Contrato N° 009-2002-OSITRAN/GAF suscrito con el señor Alejandro Chang Chiang, Presidente del Consejo Directivo, mediante la cual se modifica únicamente lo relativo al plazo contractual el cual se ha extendido hasta el 10 de febrero de 2005.

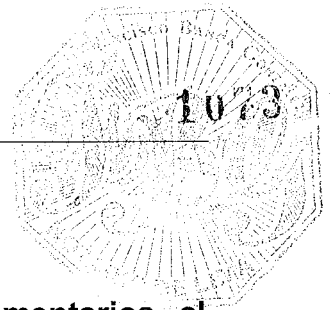
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14° de la Directiva N° 003-2003-EF/76.01, el señor Mario Arbulú manifestó que sería conveniente que dicha Adenda fuera aprobada por el Consejo Directivo.



Al respecto, el señor Vasi señaló que la prórroga al Contrato de Locación de Servicios no requiere de un pronunciamiento del Consejo Directivo sino que por norma le corresponde la renovación del plazo contractual de manera anual, hasta el cumplimiento de su de su designación como Presidente del Consejo Directivo.

El señor Chang manifestó a su vez que si bien concordaba con lo manifestado por el señor Vasi, no veía inconveniente alguno en que el Consejo Directivo apruebe la Adenda.

Pasó a orden del día.



## 2. Gerente General

### 2.1 Informe N° 008-04-GRE-OSITRAN sobre los comentarios al proyecto de Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6.

El Sr. Alfaro presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 008-04-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación el mismo que contiene los comentarios y observaciones al proyecto de Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6 (Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica – Cañete – Lunahuaná).

El señor Arbulú señaló que el presente informe no sólo debe ser remitido a PROINVERSION sino también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, el señor Arbulú solicitó que en los próximos informes el lenguaje sea más enfático manifestando la posición de OSITRAN en el sentido que PROINVERSION no debería ser beneficiaria del 2% de la retribución ya que su responsabilidad culmina al momento de suscribirse los contratos de concesión y que – en todo caso – este porcentaje debería beneficiar a las zonas de ubicación de los activos concesionables.

El señor Chang manifestó que consideraba que en los Contratos de Concesión no debía establecerse la manera de distribución de la retribución, ya que éste es potestad del concedente y para cualquier cambio en la distribución obligaría a suscribir una adenda al Contrato de Concesión.

Los Directores tomaron conocimiento.

### 2.2 Informe N° 033-03-GS-O3-OSITRAN sobre el levantamiento de la suspensión de la subasta para la selección de operadores del servicio de rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

El señor Alfaro presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 033-03-GS-O3-OSITRAN que analiza el proceso de subasta para la selección de operadores del servicio de rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, los Directores autorizaron a la Gerencia General a que curse oficio a Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) a fin de comunicarle que se ha levantado la suspensión del proceso de la subasta para la selección de operadores del servicio de rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, precisando que sólo podrá iniciar un proceso de subasta para operadores del servicio de rampa a través de terceros.



Pasó a orden del día.

**2.3 Informe N° 043-04-GS-I1-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión sobre el alcance de las funciones de los Supervisores de Obras del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).**

El Gerente General puso en conocimiento de los Directores del Informe N° 043-04-GS-I1-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión, a solicitud del señor José Moquillaza.

El señor Arbulú manifestó que, tal como estaban descritas las tareas de los supervisores de obras en el mencionado informe, él estaba conforme con el documento presentado por la Gerencia de Supervisión.

Al respecto, el señor Moquillaza señaló que en el informe presentado sólo se describen las tareas de los Supervisores de Obras pero no se analiza la metodología de supervisión, por lo que no responde a su pedido de fecha 19 de marzo de 2003 en el que solicitó un informe técnico que analice a fondo la cláusula o cláusulas que limitan la metodología de supervisión de inversiones en el AIJCH, y que fue reiterado con fecha 15 de enero del presente año. Manifestó que la próxima semana se reunirá con el Gerente de Supervisión para indicarle expresamente qué puntos debe contemplar el informe solicitado.

Los Directores tomaron conocimiento.

**2.4 Informe N° 009-04-GRE-OSITRAN sobre la solicitud de autorización para cobro de peaje diferenciado para los pobladores de Uchumayo.**

La Gerencia General presentó, para conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, el Informe N° 009-04-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación el cual se pronuncia respecto de la solicitud de CONCAR para la autorización de cobro de peaje diferenciado para los pobladores de Uchumayo.

Los señores Directores tomaron conocimiento.

**2.5 Informe sobre la aplicación del Reglamento Marco de Acceso a la solicitud de la empresa Consorcio Minero S.A. –CORMIN a ENAPU S.A., elaborado por el Estudio Bullard, Falla, Ezcurra y Rivarola.**

La Gerencia General presentó, para conocimiento de los Directores el Informe del Estudio Bullard, Falla, Ezcurra y Rivarola enviado



mediante Carta N° 052-2004-BFER/cf de fecha 11 de febrero de 2004, por el cual absuelven la consulta formulada por OSITRAN respecto de la aplicación del Reglamento Marco de Acceso (REMA) a la solicitud de CORMIN a ENAPU S.A. para acceder al Terminal Portuario del Callao a fin de proveer el servicio de embarque y desembarque de concentrados de minerales a través de una faja aérea.

Sobre el particular, el señor Arbulú señaló que dicho informe, por ser externo, debería con una presentación por parte de la Gerencia de Asesoría Legal solicitando que la misma cumpla con este requerimiento.

Asimismo, el señor Arbulú sugirió que en las Bases del proceso de selección y en el contrato de acceso que OSITRAN apruebe deberá incluirse lo señalado en el Numeral 4 de las conclusiones del informe respecto a que la faja transportadora a instalarse sea considerada como Mejora efectuada por el usuario intermedio y por lo tanto debe integrarse a la infraestructura, y en consecuencia, pasar a formar propiedad del Estado.

Los señores Directores tomaron conocimiento

## **2.6 Nota N° 019-04-GAL-OSITRAN sobre el proyecto de “Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN”.**

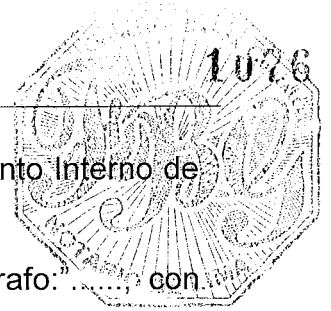
La Gerencia General presentó, para conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, la Nota N° 019-04-GAL-OSITRAN que contiene el proyecto de “Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN” y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Al respecto, los Directores efectuaron los siguientes cambios al texto del proyecto de las “Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN”:

En el primer párrafo del artículo 3º, deberá cambiarse la palabra “evitando” por “no debiendo”. Además, el último párrafo deberá leerse lo siguiente:

*LOS MIEMBROS DE OSITRAN podrán informar a terceras personas únicamente de información calificada como pública, o, de ser el caso, que haya sido notificada a terceros. Por lo demás, rige lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En el artículo 4º cambiar “evitarán” por “no deberán”.



En el artículo 10° hacer concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo en lo relativo al proceso sancionador.

En el artículo 11° deberá agregarse al final del párrafo: "....." con difusión en la página web de OSITRAN."

En el artículo 12° deberá agregarse un párrafo referido a la conformación del Comité de Ética Ad Hoc, el mismo que estará compuesto por tres (3) miembros del Consejo Directivo cuando haya que aplicar la sanción a un miembro del Consejo Directivo, en tanto que cuando se deba sancionar a un miembro del Tribunal de Solución de Controversias o del Cuerpo Colegiado, el Comité estará conformado por dos (2) miembros del Consejo Directivo y el Gerente General.

El señor Moquillaza solicitó que este Reglamento sea tratado como punto de agenda de una próxima sesión de Consejo Directivo.

Los Directores aceptaron el pedido del señor Moquillaza.

Pasó a orden del día.

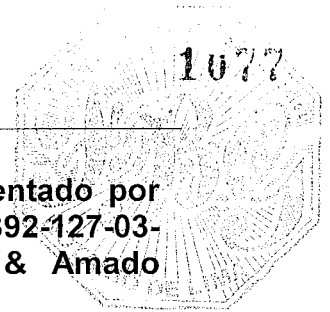
**2.7 Nota N° 025-04-GS-OSITRAN sobre la Directiva para el Procedimiento aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras efectuadas por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP).**

La Gerencia General presentó para aprobación del Consejo Directivo la Directiva para el Procedimiento aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras efectuadas por LAP, manifestando que esta Directiva quedó pendiente de aprobación en una Sesión de Consejo Directivo de fechas anteriores debido al pedido del señor Moquillaza que solicitaba que antes de su aprobación se presente el informe sobre la metodología de supervisión de las empresas supervisoras en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"(AIJCH).

El señor Moquillaza señaló que el proyecto de Directiva sea tratado después de que la Gerencia de Supervisión cumpla con su pedido de informar sobre la metodología de los contratos de los supervisores.

Al respecto, el señor Chang manifestó su disconformidad para diferir la aprobación de la Directiva señalando que se está demorando demasiado, y por lo tanto no se está permitiendo reconocer inversiones que ya han sido efectuadas en el AIJCH.

Los Directores tomaron conocimiento.



## **2.8 Informe sobre el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra el Acuerdo N° 392-127-03-CD-OSITRAN, elaborado por el Estudio Miranda & Amado Abogados.**

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el informe elaborado por el Estudio Miranda & Amado Abogados, el cual analiza las cuestiones de forma y fondo del Recurso de Reconsideración a efectos de que el Consejo Directivo tenga los elementos suficientes para emitir su pronunciamiento respecto al mencionado recurso impugnativo y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el Recurso de Reconsideración.

Respecto del Informe de los consultores externos, tanto el señor Arbulú como el señor Moquillaza manifestaron su conformidad al mismo.

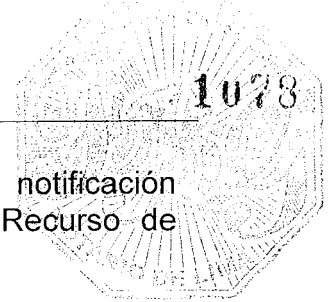
Sobre el particular, los Directores intercambiaron opiniones respecto a las conclusiones del Informe y al sentido del Acuerdo que se adopte sobre el tema, indicando que se debe considerar el último párrafo del punto III (Análisis) del Informe para sustentar el Acuerdo del Consejo Directivo, referido al término de costo de servicio básico.

Los Directores estuvieron de acuerdo en que se debe motivar debidamente la decisión que deberá adoptarse respecto al tema.

Posteriormente, se invitó a los doctores José Amado y Cayetana Aljovín, consultores externos encargados de elaborar el Informe sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP contra el Acuerdo N° 392-127-CD-OSITRAN, a fin de que expliquen las conclusiones de su informe y absuelvan las consultas de los señores Directores.

El señor Chang preguntó a los consultores que si las conclusiones estaban debidamente sustentadas para que en el caso de que el Concesionario recurriera a otras instancias, ésta resolvería a favor de la interpretación de OSITRAN. Asimismo consultó sobre el concepto de costo de venta y manifestó que el concepto de cobranza de terceros corresponde a servicios prestados por terceros y cuya cobranza se encarga LAP que no sería el caso de los servicios públicos facturados por este último. Asimismo informó que a través del tiempo se han tomado decisiones de acuerdo a la información y que OSITRAN había acotado a LAP una suma del orden de US \$ 400,000 por este concepto.

Al respecto los consultores manifestaron que la decisión del Consejo Directivo en relación a la interpretación sobre el costo de los servicios públicos reflejada en el Acuerdo N° 392-127-03-CD-



OSITRAN estaba bien sustentada y se requiere la notificación oportuna a LAP de la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración.

El señor Moquillaza resaltó que lo importante en el presente caso es sentar jurisprudencia con el pronunciamiento que emita el Consejo Directivo en lo que respecta al tema patrimonial.

Paso a orden del día.

**2.9 Informe Legal N° 012-04-GAL-OSITRAN sobre pedido de Lima Airport Partners S.R.L. sobre suspensión del cobro por concepto de Servicios Públicos.**

El Gerente General manifestó a los miembros del Consejo Directivo que carece de objeto que éste órgano se pronuncie respecto del informe Legal N° 012-04-GAL-OSITRAN que analiza el pedido de Lima Airport Partners S.R.L. para la suspensión de la exigibilidad de la interpretación del Contrato de Concesión contenida en el Acuerdo N° 392-127-03-CD-OSITRAN por cuanto el Recurso de Reconsideración presentado por LAP ya ha sido resuelto por el Consejo Directivo.

Los Directores manifestaron su conformidad.

**2.10 Recurso de Apelación presentado por ENAPU S.A. contra la Resolución N° 001-2004-GG-OSITRAN por incumplimiento de los artículos 29° y 42° del Reglamento del Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas.**

El Gerente General presentó para conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación interpuesto por ENAPU S.A. contra la Resolución N° 001-2004-02-GG-OSITRAN mediante la cual se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración e impone una sanción equivalente a 528 UITs por el incumplimiento de los artículos 29° y 42° del Reglamento del Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas aprobado por Resolución N° 006-99-CD-OSITRAN.

Los Directores tomaron conocimiento.

**2.11 Informe Legal N° 013-04-GAL-OSITRAN sobre el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 004-2004-CD-OSITRAN que aprueba el nuevo cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.**

El Gerente General presentó, fuera de agenda, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe Legal N° 013-04-GAL-OSITRAN respecto del Recurso de Reconsideración presentado por Lima



Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 004-2004-CD-OSITRAN que aprueba el nuevo cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y en el cual se solicita la suspensión de dicha resolución.

El señor Alfaro informó que si bien el recurso de reconsideración se tratará oportunamente, era necesario pronunciarse sobre el pedido de suspensión de la Resolución que estableció que el nuevo cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH es de US \$ 0.017/kg.

Pasó a orden del día.

### III. PEDIDO DE LOS DIRECTORES

1. El señor Arbulú solicitó que el Informe N° 008-04-GRE-OSITRAN sobre los comentarios al proyecto de Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, sea enviado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. Los Directores solicitaron que se precise a LAP que el proceso de la subasta será sólo para la selección de operadores del servicio de rampa a terceros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
3. El señor Arbulú solicitó que la Gerencia de Asesoría Legal elabore un informe en el que se mencione las implicancias del Informe que realizó el Estudio Bullard, Falla, Ezcurra y Rivarola, y además se dé conformidad del mismo y que posteriormente sea remitido al Tribunal de Solución de Controversias.
4. Los Directores solicitaron que se evalúe y se revise el actual Reglamento Interno de Trabajo de OSITRAN (RIT) a fin que se revise y la Administración emita opinión respecto a si es necesario una modificación del referido Reglamento Interno de Trabajo.
5. El señor Arbulú solicitó que se incluya en el Acta de la Sesión N° 135 un informe de la Administración sobre la visita a los supervisores de obras del AIJCH realizada con los miembros del Consejo Directivo el día 05 de febrero del año en curso.

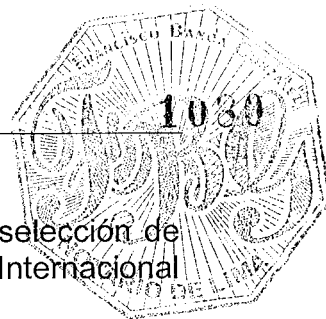
### IV. ORDEN DEL DIA

1. **Subasta para la selección de operadores del servicio de rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.**

#### ACUERDO No. 439-136-04-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 033-03-GS-03-OSITRAN y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignada mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:





- a. Levantar la suspensión del proceso de subasta para la selección de operadores del servicio de rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
  - b. Comunicar a Lima Airport Partners S.R.L. el presente Acuerdo.
  - c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 2. Proyecto de “Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN”.**

**ACUERDO No. 440-136-04-CD-OSITRAN**

Vista la Nota N° 019-04-GAL-OSITRAN conteniendo el proyecto sobre las “Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN”, así como lo informado por el Gerente General y de acuerdo a lo propuesto por el señor José Moquillaza Risco, el Consejo Directivo, acordó por unanimidad:

- a. Diferir para una próxima Sesión del Consejo Directivo, la aprobación del proyecto de “Normas de Comportamiento Ético de los miembros de OSITRAN”, a fin de que sean incluidas las observaciones de los señores Directores así como también su concordancia con la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública.
  - b. Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 3. Evaluación del Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L – LAP, en contra del Acuerdo de Consejo Directivo N° 392-127-03-CD-OSITRAN.**

**ACUERDO No. 441-136-04-CD-OSITRAN**

Visto: el Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP en contra del Acuerdo de Consejo Directivo N° 392-127-03-CD-OSITRAN, con fecha 13 de enero de 2004, los escritos ampliatorios del referido recurso, presentados ante OSITRAN con fecha 23 de enero de 2004, el Informe Legal del Estudio Miranda & Amado, de fecha 19 de febrero de 2004, y escuchada la sustentación del mismo por parte del Dr. José Daniel Amado, y luego de la revisión de los Acuerdos de Consejo Directivo relacionados al Acuerdo de Consejo Directivo impugnado, y; habiendo escuchado el informe oral de la empresa concesionaria:



CONSIDERANDO:

Que, en la resolución que absuelva el recurso de reconsideración, se deberá proceder a conservar el acto administrativo que subyace al Acuerdo del Consejo Directivo de OSITRAN N° 392-127-03, cuya nulidad fue solicitada por LAP en su recurso de reconsideración. Dicha conservación se logrará motivando la decisión de fondo del Consejo Directivo, lo cual se logrará mediante una presentación de los argumentos de hecho y de derecho que sustentan tal posición;

Que, en lo que respecta a la cuestión de fondo, es decir a la interpretación que se debe dar al término costo de servicio básico, tanto el método de interpretación sistemática por ubicación de la norma, como el método de interpretación histórico, informan que dicho término sólo puede incluir al costo de los servicios públicos que son cobrados por LAP por cuenta de terceros, ya que sólo es este costo el realizado por cuenta de un tercero, no formando por tanto parte del patrimonio del Concesionario;

Que, todos los demás costos vinculados a la prestación del servicio básico, no se encuentran incluidos en el término costo de servicio básico, ya que ingresan al patrimonio del Concesionario, sea para cubrir una inversión, sea como una utilidad, o como una retribución de gastos efectuados. En tal sentido, hasta que no se produzca una modificación del Contrato, éstos costos formarán parte de los ingresos brutos;

Que, en consecuencia, la interpretación realizada por el Consejo Directivo que consta en el Acuerdo 392-127-03-CD-OSITRAN se ajusta a lo anteriormente expuesto con relación a la interpretación que se debe dar al término "costo de servicio básico". Así, costos de servicios básicos sólo se encontrarán referidos para los fines de interpretación del numeral (i) de la cláusula 1.26 a la parte de los servicios básicos facturados por LAP a terceros, que corresponde al costo de compra facturado por el proveedor de dichos servicios a LAP. Esto es, al costo que corresponde a las cobranzas por cuenta de terceros, y que por tanto no ingresan al patrimonio del Concesionario;

Se acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el Recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L, en contra del Acuerdo de Consejo Directivo N° 392-127-03-CD-OSITRAN, con fecha 13 de enero de 2004.

Con base a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la conservación del acto administrativo, y siendo que no existe vicio de nulidad trascendente del acto administrativo contenido en el Acuerdo de Consejo Directivo impugnado, mediante el presente acuerdo se



aprueba la subsanación de la ampliación de la motivación del referido Acuerdo de Consejo Directivo, en los términos contenidos en el proyecto de resolución a que hace referencia el numeral precedente.

- b. Comunicar el presente Acuerdo a Lima Airport Partners S.R.L, a más tardar el 25 de febrero del presente año.
  - c. Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta
- 4. Aprobación del Informe sobre la solicitud de suspensión de la aplicación de la Resolución N° 004-2004-CD/OSITRAN que aprueba el nuevo cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto internacional Jorge Chávez (AIJCH), presentada por Lima Airport Partners S.R.L.**

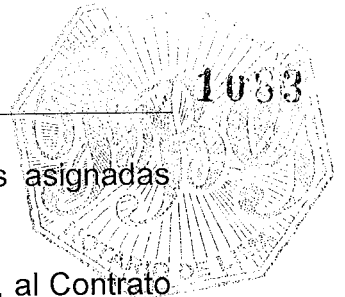
**ACUERDO No. 442-136-04-CD-OSITRAN**

Visto el Informe N° 013-04-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 013-04-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal, que analiza la solicitud de suspensión de la aplicación de la Resolución N° 004-2004-CD/OSITRAN que aprueba el nuevo cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto internacional Jorge Chávez (AIJCH), presentada por Lima Airport Partners S.R.L.
  - b. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente la solicitud de suspensión de la aplicación de la Resolución N° 004-2004-CD/OSITRAN que aprueba el nuevo cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto internacional Jorge Chávez (AIJCH), presentada por Lima Airport Partners S.R.L.
  - c. Comunicar el presente Acuerdo a Lima Airport Partners S.R.L.
  - d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 5. Aprobación de la Adenda al Contrato de Locación de Servicios del señor Alejandro Chang Chiang, Presidente del Consejo Directivo.**

**ACUERDO No. 443-136-04-CD-OSITRAN**

Visto la Adenda al Contrato de Locación de Servicios N° 009-2002-OSITRAN/GAF y según lo informado por el Presidente del Consejo



Directivo, el Consejo Directivo, de acuerdo a sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar la Adenda de fecha 10 de febrero del año en curso, al Contrato de Locación de Servicios N° 009-2002-OSITRAN/GAF suscrito con el señor Alejandro Chang Chiang, Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, que modifica la Cláusula Tercera referida al plazo contractual.
- b. Autorizar al Gerente General a suscribir la Adenda a que se refiere el literal anterior.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y posterior aprobación del acta.

Siendo las trece horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la Sesión.

  
**Mario Arbulú Miranda**  
Director

  
**José Moquillaza Risco**  
Director

  
**Alejandro Chang Chiang**  
Presidente